

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 julio de 2020.

REF: 2020-00222-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Aclare quiénes conforman el extremo pasivo, comoquiera que, para este despacho no es comprensible si Aeropuertos de Orientes S.A.S. es demandado a *motu proprio*, o su vez, se encuentra conformado el extremo pasivo a su vez, por Patrimonio Autónomo Concesión Terminales Aeroportuarias de Nororiente.

2.- Agregue el documento público en donde conste la constitución del Patrimonio Autónomo Concesión Terminales Aeroportuarias de Nororiente.

3.- De igual manera, allegue el contrato de concesión a que hace referencia en los hechos del líbelo genitor núms. 6º y 7º, comoquiera que se hace referencia a este en el clausulado que se cita allí, sin embargo, no fue incorporado con las documentales anexas.

4.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>10</u> Hoy _____ La Sra. _____ 31 julio de 2020 ANA PATRICIA MONROY ESQUERRA
